

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001310500220160065702
Demandante: JAIRO GONZÁLEZ ALCANTARA
Demandado: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. ARL Y OTROS
Asunto: AUTO NO RECONOCE PERSONERÍA

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

2. CONSIDERACIONES

Mediante memorial que antecede apoderado judicial de la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., el abogado RAFAEL ALBERTO ARIZA, quien, manifestó que renuncia al poder otorgado, allegando, para el efecto, comunicación remitida a la oficina de defensa judicial de la entidad demandada.

El inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., señala que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Revisando el presente asunto de cara a la norma en mención, concluye el despacho que es posible aceptar la renuncia al poder por estar cumplidos los presupuestos legales para el efecto, pues, la comunicación de la renuncia fue efectivamente recibida por la entidad demandada en la dirección electrónica Sandra.salamanca@positiva.gov.co

Por otra parte, con el objeto de seguir con la actuación procesal correspondiente se dispone REQUERIR a la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. para que designe nuevo apoderado judicial, concediéndose el término de tres (3) días conforme al art. 110 del C.G.P., término que correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, conforme al art. 118 inc. 2 del C.G.P., de lo contrario se procederá a designar curador ad litem.

Se advierte que no es posible reconocerle personería para actuar a la abogada Diana Paola Caro Forero, como quiera que no se allegaron los documentos necesarios para el

otorgamiento del poder, como se desprende de la constancia secretarial del 19 de enero de 2022, que indica que el mensaje no tiene archiva adjunto para descargar.

Con el fin de garantizar el conocimiento de la providencia a la parte requerida, líbrese comunicación a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

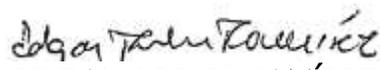
Conforme con el Decreto 806 de 2020, las providencias y fijaciones en lista podrán ser consultadas en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>.

Por lo anterior, el suscrito Magistrado Sustanciador, **DISPONE:**

ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por la abogada la abogada RAFAEL ALBERTO ARIZA al poder conferido por la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

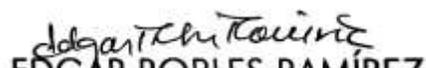
REQUERIR a la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. para que designe nuevo apoderado judicial, concediéndose el término de tres (3) días conforme al art. 110 del C.G.P., término que correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

NOTIFÍQUESE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

**Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c6610da8b2ec1bfd9cb7c7e1d6ec475def5cab655df44e65e86f216481be0c**

Documento generado en 16/02/2022 04:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>